



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Mayo Dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICADO: 08-001-41-89-005-2020-00019-00**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. NIT. 900.575.605.**

**DEMANDADO: PEDRO NEL RIVERA BARRIOS C.C. No. 72.268.635.**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No.08001418900520200001900. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. MAYO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Procede el juzgado a decidir sobre la solicitud de auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **RF ENCORE S.A.S.**, contra **PEDRO NEL RIVERA BARRIOS**.

Observa el despacho que por auto de fecha 28 de febrero de 2020, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo PEDRO NEL RIVERA BARRIOS, identificado con C.C. No. 72.268.635 y a favor del RF ENCORE S.A.S. identificado con NIT.900.766.558-1, para que realizara pago por la suma de \$13.764. 435 00, por el valor de lo adeudado del saldó capital respecto del PAGARE suscrito por el demandado, Más los intereses moratorios desde el 31 de octubre de 2019, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, más pago de las agencias en derecho y costas del proceso.

La parte demandada, PEDRO NEL RIVERA BARRIOS, fue notificado personalmente al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la dirección de correo electrónico consignado en el acápite de la demanda [pedrori82@hotmail.com](mailto:pedrori82@hotmail.com) el día 13 de diciembre de 2022 el cual fue identificado con Id Mensaje No. 65002, certificado por la empresa de Mensajería **SEALMAIL** con un resultado de ACUSE DE RECIBIDO; sin embargo, omitió adjuntar copia de la demanda y sus anexos debidamente cotejados, ya que solo se observa la citación y el mandamiento de pago, por lo que esta judicatura no goza de certeza que, en la notificación realizada a la parte ejecutada, se hayan aportado los documentos (traslado) de conformidad con el Artículo 91 del C.G.P. y Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 “*Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*”, toda vez que el apoderado de la parte demandante no aporta prueba de los adjuntos enviados

En ese orden de ideas, se colige que las actuaciones alegadas por la parte demandante no le constan a esta agencia judicial, pues, como se dijo en precedencia, no se aportó la suficiente documentación de envío de notificación para proseguir con el trámite correspondiente.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Así las cosas, el Despacho se abstiene de proseguir con la solicitud hecha por el apoderado de la parte demandante, hasta tanto se allegue la documentación completa donde se evidencie el envío de la demanda y sus anexos con su respectivo sello de cotejo. Dichos documentos deberán ser allegados por la parte ejecutante en un término no mayor a 30 días, so pena de dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. Lo anterior a efectos continuar el trámite correspondiente.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de emitir auto de seguir adelante con la ejecución, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: REQUIÉRASE** al apoderado de la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a cumplir con la notificación en debida forma, o en su defecto, aporte los documentos remitidos al demandado con su respectivo sello de cotejo, so pena de dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA  
LA JUEZ**

AGL

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad  
Suroccidente de Barranquilla  
Barranquilla, 17 de Mayo de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 78  
El secretario \_\_\_\_\_  
RODRIGO MENDOZA MORE